

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se encuentra en armonía con el inciso c) Artículo 34° del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil Ley 11377; y,

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Ley N° 21292 y el Decreto Legislativo N° 217 -- Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

1°—CESAR a su solicitud, con efectividad del 01 de diciembre de 1983, al Ingeniero Agrónomo VICTOR MANUEL GUARDIA MAYORGA en la plaza de Director Ejecutivo de Promoción Agropecuaria (INIPA), del Sector Agrario. Régimen de Pensión: Decreto Ley N° 20530 — Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

2°— El citado profesional hará entrega del cargo de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 032—72—PM.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESERVAN A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL "PRIDI" TIERRAS ERIAZAS ABANDONADAS EN SUYO, PIURA

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0642—83—AG/PRIDI**

Lima, 3 de Noviembre de 1983

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura ha solicitado la reserva de 12,725.1100 Has. de tierras eriazas y 9,799.7500 Has. de tierras abandonadas, correspondiente al Proyecto "Suyo", ubicadas en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura;

Que, a solicitud del interesado y previa coordinación con el PRIDI, la Dirección Regional Agraria II—Piura, mediante Oficio N° 450—83/AG—DR—II—P—DRAAR del 08 de Julio de 1983, remite en 20 fs. el expediente materia de este denuncia, para la prosecución de su trámite ante el PRIDI;

Que, conforme al Artículo 36° y Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas y/o Abandonadas, aprobado por Decreto Supremo N° 060—82—AG, la Sociedad Agrícola Ganadera San Juan SCRL., representada por don Wilmer Agurto Navarrete, se apersona ante el PRIDI solicitando la adecuación de su trámite seguido ante la antes citada dependencia, conforme a las normas contenidas en el Capítulo Tercero del anotado Reglamento;

Que, a mérito de esta petición y a solicitud del PRIDI, mediante Informes de la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, de la Oficina de Catastro Rural, de la Administración Técnica del Distrito de Riego San Lorenzo-Chipillico y con Oficio de Elevación N° 620/AG—DR—II—P—DRA/AR/83 del 29 de Agosto de 1983, la Dirección Regional Agraria II—Piura, da cuenta que la superficie materia de la presente reserva, se encuentra dentro de la periferia del predio rústico "La Tina", habiendo sido adjudicada con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Decreto Supremo N° 141—82—AG del 26 de Noviembre de 1982, cuya copia corre a fs. 45;

Que, la información técnica proporcionada precisa además que 2,093.2500 Has. son tierras con aptitud forestal, debiendo ceñirse de acuerdo a la legislación forestal y de fauna vigente; así como 79 Has. cuyo trámite de adjudicación ha culminado, a favor de don Franklin Villavicencio Girón, áreas que en su totalidad han sido excluidas del presente trámite de reserva;

Que, mediante Informes Técnicos Nos. 061 y 086/83—AG—PRIDI.—DGE—DPCS del 12 de Setiembre de 1983 y 20 de Octubre del mismo año, respectivamente, el PRIDI ha aprobado la solicitud y la documentación técnica sustentatoria que obra en el expediente respectivo, dando cuenta que dentro de la superficie de 22,524.8600 Has. materia de este trámite, no están incluidas las áreas ocupadas por los Caseríos Cachaco, Sur Pampa, Chirinos y Morocho;

Que, fluye de autos que se ha cumplido con todos los requerimientos de las normas contenidas en el Capítulo Tercero del citado Reglamento, aplicables al presente caso, encontrándose los actuados en estado de aprobar la reserva solicitada y su concesión para Estudios a favor de la Sociedad Agrícola Ganadera San Juan SCRL.;

Que, el segundo párrafo del Artículo 4° concordante con los Artículos Nos. 35° y 36° del Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas y/o Abandonadas, admite el trámite de reserva a favor del PRIDI, hasta un máximo de 50,000 Has., aun cuando estas tierras han sido anteriormente reservadas por el Estado o en las que éste ejecuta obras de habilitación agrícola, para ser concedidas a la iniciativa privada para la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral, no existiendo limitación alguna para impedir la ampliación de la frontera agrícola en base a estas tierras;

Que, por Resolución Ministerial N° 00690—83—AG/PRIDI del 27 de Julio de 1983, se han aprobado las nuevas tarifas que norman la valorización de los terrenos materia de concesión para Estudios, Prórroga o Transferencia y fija el valor de venta que el Promotor debe pagar al PRIDI, por derechos de Adjudicación en los procedimientos relativos a la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral;

Estando a lo informado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Nota Informativa N° 070—83—DGRA/AR del 10 de Mayo de 1983, cuya copia corre en autos;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Reservar a favor del Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral—PRIDI, la superficie de 12,725.1100 Has. de tierras eriazas y 9,799.7500 Has. de tierras abandonadas, ubicadas en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, correspondiente al Proyecto "Suyo", de acuerdo a los planos e Informes que obran en el expediente respectivo, a fin de que se ejecuten en dicha extensión Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

Artículo 2° — Los ocupantes que sean titulares de derechos conforme a ley en el área reservada con anterioridad a la presente Resolución, tendrán derecho preferencial del área que trabajen en una extensión que no sobrepasen los límites de ley.

Artículo 3° — Adecuar el procedimiento de otorgamiento de las 12,725.1100 Has. de tierras eriazas y 9,799.7500 Has. de tierras abandonadas, correspondientes al Proyecto "Suyo", al estado de aprobar la concesión solicitada por la Sociedad Agrícola Ganadera San Juan SCRL., representada por don Wilmer Agurto Navarrete, otorgándole un plazo de dieciséis (16) meses, para efectuar los Estudios del Recurso Acuífero Superficial y de Factibilidad Técnico-Económico, de acuerdo a los Términos de Referencia que para este fin entregará el PRIDI.

Artículo 4° — El citado Promotor presentará cada tres (3) meses, un avance de los Estudios al PRIDI, para los fines a que se contrae el inc. g) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 026—82—AG.

Artículo 5° — Una vez concluidos los Estudios serán presentados al PRIDI para su probación correspondiente, conforme al Artículo 42° del Decreto Supremo N° 060—82—AG.

Artículo 6° — La referida Sociedad abonará al PRIDI la suma de S/. 2'252,486.00 (Dos Millones Doscientos Cincuentidos Mil Cuatrocientos Ochentis Soles Oro), por los derechos de concesión para Estudios, pago que se hará efectivo en el plazo de siete (7) días de publicada la presente Resolución.

Artículo 7° — La Dirección Regional Agraria II—Piura, a través de la Oficina de Catastro Rural, dispondrá la depuración de denuncias inscritas a favor de terceros, cuyo trámite aún no haya culminado, dentro del área de la presente reserva, en el padrón catastral correspondiente al Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, dando cuenta de esta acción a la Dirección General Ejecutiva del PRIDI.

Artículo 8° — Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y a la Dirección Regional Agraria II—Piura.

Artículo 9° — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.